

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2014 a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO N° 056-2014-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, dicta las normas que regulan su implementación y funcionamiento, establece que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM, la cual es designada por el Consejo Directivo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008, dispone que los recursos del FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados” del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE aprueba el reglamento de la Ley 29152, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del FIDECOM, así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo;

Que, mediante Acta de la Segunda Sesión del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el artículo 6, numeral 6.2, literal a), de su Reglamento;

Que, a través del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FIDECOM, realizada el 20 de diciembre de 2013, se autorizó a la Secretaría Técnica del FIDECOM gestionar la incorporación de recursos en el presupuesto de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de financiar el Plan Operativo del FIDECOM para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Oficio N° 01022-2014-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2014, a requerimiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, Secretaría Técnica del FIDECOM a través del Oficio N° 013-2014-PCM/FINCYT.DE, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 162 492,00), para financiar el pago del personal CAS, los procesos de desembolsos y evaluación de los proyectos y demás gastos de funcionamiento de la Secretaría Técnica del FIDECOM; así como el desembolso para trescientos diez (310) proyectos de innovación productiva que se encuentran en ejecución y ciento treinta y ocho (138) proyectos nuevos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28939, la Ley N° 29152 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 162 492,00) a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para el financiamiento de los gastos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Nuevos Soles

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados**

1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos	38 162 492,00
(Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM)	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>38 162 492,00</b>
	=====

EGRESOS:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	012	Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	Recursos Determinados	
Gastos Corrientes			
2.3 Bienes y Servicios			2 916 734,00
Gastos de Capital			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			84 700,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000444	Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	Recursos Determinados	
Gastos Corrientes			
2.5 Otros Gastos			35 161 058,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>38 162 492,00</b>
			=====

#### Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas